CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo a la señora Juez que dentro del presente asunto aún no se han surtido la notificación de la parte demandada y la siguiente actuación se encuentra pendiente por resolver:

- Al buzón electrónico del juzgado el día 14/04/2021 a las 5:59 P.M., fue enviado memorial poder. (Numeral 010 del EJE). Sírvase proveer.

Armenia, Quindío, 16 de abril de 2021.

Sin necesidad de firma
(Decreto 806 de 2020)
DIVA CONSTANZA SÁNCHEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	GONZALO MURILLO OSPINA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO
RADICADO	63001-31-05-004-2020-00016-00
ASUNTO	Reconoce personería y notifica por conducta concluyente

Procede el juzgado a reconocer personería para actuar y tener notificado por conducta concluyente al MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO, previas las siguientes**,**

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 301 del CGP, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

JOSÉ VICENTE YOUNG CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.539.685, obrando como alcalde y representante legal del MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO, le confirió poder para actuar a las abogadas CINDY LORENA GALLEGO ARÉVALO y a LAURA VICTORIA CARDONA BORRERO, identificadas con las cédulas de ciudadanía número 1.094.903.863 y 1.096.036.943 y portadoras de las T.P. No. 239.523 y 330.400 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el artículo 74 y para los efectos procesales del artículo 77 ambos del Código General del Proceso. (Numeral 010 del EJE).

Por lo anterior se entenderá surtida la NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE del MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO, del auto que ADMITIÓ la demanda el 4 de febrero de 2020 (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C.G. del P.) (Fl. 149 fte y vto).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS y en armonía con el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto se enviará el enlace correspondiente a fin de que se tenga acceso al expediente digital y vencido dicho término se contabilizará el término que tiene el ente demandado para contestar la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a las abogadas CINDY LORENA GALLEGO ARÉVALO y LAURA VICTORIA CARDONA BORRERO, identificadas con las cédulas de ciudadanía número 1.094.903.863 y 1.096.036.943 y portadoras de las T.P. No. 239.523 y 330.400 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido y las facultades legales que consagra el artículo 77 del Código General del Proceso, en defensa de los intereses del MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO.

Conforme lo dispone el inciso 2º del Art. 75 ibidem en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE al MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO del auto que ADMITIÓ la demanda que data al 04 de febrero de 2020 (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C.G. del P).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS y en armonía con el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto se enviará el enlace correspondiente a fin de que se tenga acceso al expediente digital y vencido dicho término se contabilizará el término que tiene el ente demandado para contestar la demanda.

TERCERO: Por secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico de las partes así: Parte demandante iurisvalentinamurillo@gmail.com y demandada juridica@latebaida-quindio.gov.co, junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dd85c6fafdf9f46751451b149b3e96d8eec8291c904b6f755c0b4d7686bd4819
Documento generado en 20/04/2021 04:45:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica